Valledupar, Cesar, siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022).

DEMANDA: DIVORCIO PARA LA CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO.
DEMANDANTE: MERLY CASTRO NUÑEZ.
DEMANDADOS: DANIEL JOSÉ ESCANDÓN RIVERA.
RADICACIÓN: 20001 31 10 003 2021 00426 00.

Visto el informe secretarial que antecede, corresponde surtir la audiencia establecida por los artículos 372 y 373 C. G. del P.; en consecuencia, para su celebración se fija el veintidós (22) de febrero de 2023 a las 9:00 a.m., la cual se celebrará por el aplicativo TEAMS.

Cítese a las partes para que concurran a conciliar sus diferencias, rendir interrogatorio y demás asuntos a desarrollarse en esa diligencia, a la que también se cita al apoderado judicial de cada una de ellas. Además, se les requiere para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto (término de ejecutoria), informen su correo electrónico y de los testigos al correo institucional del juzgado j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co para remitirles el link con el cual podrán ingresar a la audiencia en el día y hora señalados.

En cumplimiento de lo prescrito en la precitada norma, se decretan las siguientes pruebas, las que se practicarán en la mentada diligencia.

A FAVOR DE LA DEMANDANTE.

DOCUMENTALES.

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

- Fotocopia autenticada del acta de registro civil de matrimonio.
- Escritura pública 2755 de 31 de octubre de 2008 de la Notaría Tercera de Santa Marta, Magdalena.

- Evaluaciones psicológicas y psiquiátricas realizadas por el Centro Diagnóstico Mental SION de Valledupar al señor DANIEL JOSÉ ESCANDÓN RIVERA.
- Fotocopias de registros civiles de nacimiento de los menores ADY YANIT y SHARY MANUELA ESCANDÓN CASTRO, hijos comunes de los cónyuges.
- Acta asistencia psicológica realizada por ICBF Valledupar a los menores ADY YANIT y SHARY MANUELA ESCANDÓN CASTRO.

TESTIMONIALES

Recepcionar el testimonio bajo la gravedad del juramento de las siguientes personas, todas mayores de edad, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda:

- LEONILDES CASTRO NÚÑEZ
- JORGE MARIO GARCÍA ARTEAGA
- ELKÍN DARIO CAMPO RODRÍGUEZ
- YESID ALEXIS VIDEOS BERNAL

A FAVOR DEL DEMANDADO – CURADOR AD-LITEM.

NEGAR oficiar a la SOCIEDAD UNIDAD INTEGRAL DE SALUD MENTAL SAS - SION para remita copia de la historia clínica del demandado DANIEL JOSÉ ESCANDÓN RIVERA solicitada por el curador ad-litem, teniendo en cuenta que no se requiere la remisión de la totalidad de la historia clínica del demandado para obtener información sobre diagnóstico y tratamiento médico recibido por éste, aun cuando la causal de divorcio invocada sea la consagrada en el artículo 154-6 C.C.

A FAVOR DEL MINISTERIO PÚBLICO

Solicita la agente del Ministerio Público se practique visita por parte de la trabajadora social del despacho al demandado DANIEL JOSÉ ESCANDÓN RIVERA para verificar las condiciones sociales en las que actualmente se

encuentra y si requiere de algún apoyo para comparecer al proceso, no obstante, advierte el despacho que no se tiene información sobre el domicilio o residencia del señor ESCANDÓN RIVERA, motivos que llevaron a su emplazamiento, razones suficientes para negar la prueba pretendida.

Ahora bien, ante la posibilidad que el demandado comparezca a la audiencia programada, se ordena a la trabajadora social lo asista en el interrogatorio a practicar.

DE OFICIO

PRACTICAR interrogatorio de parte a los señores MERLY CASTRO NUÑEZ y DANIEL JOSÉ ESCANDÓN RIVERA, para que declaren sobre objeto del proceso. El interrogatorio el señor DANIEL JOSÉ ESCANDÓN RIVERA se realizara con acompañamiento de la trabajadora social del despacho.

SOLICITAR a la SOCIEDAD UNIDAD INTEGRAL DE SALUD MENTAL SAS – SION, que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación, certificación sobre el ingreso y permanencia del señor DANIEL JOSÉ ESCANDÓN RIVERA en la institución, diagnóstico, tratamientos médicos recibidos por el usuario, si fue dado de alta, fecha de salida, dirección y número telefónico de contacto tanto del paciente como de familiar o persona a cargo.

Practicar visita por parte de la trabajadora social al hogar de la señora MERLY CASTRO NUÑEZ, a fin de establecer condiciones actuales, situaciones presentadas con el cónyuge y padre demandado.

ADVERTIR a las partes que esta audiencia no será objeto de aplazamiento, excepto en las circunstancias señaladas en el 372-3 C.G. del P., es decir, si la parte y su apoderado o sólo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y para ello deberán aducir prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer. La inasistencia a la audiencia sin justificación por los interesados, generará las sanciones contempladas en el artículo 372-4 *ejusdem*, y las respectivas consecuencias probatorias y procesales, inciso 2, numeral 2 *ibídem*.

Notifíquese y cúmplase.

A.A.C.

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ca2192102e56987bcf11817256fc7b16713efa05308a2246dc75f28a0341700**
Documento generado en 08/10/2022 04:27:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica